

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se establecen las bases de organización del sistema institucional de evaluación de confianza y por el que se crean las unidades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACION DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION DE CONFIANZA Y POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES QUE SE INDICAN.

CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 27 fracciones I, III y IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4, 8 primer párrafo y fracciones II y III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y 4 de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece en su punto 7.3.6 el "Combate a la corrupción, transparencia y desarrollo administrativo" en donde señala la estrategia de erradicar conductas y actos ilícitos en las instituciones públicas mediante la identificación de áreas, procesos y servicios críticos susceptibles de prácticas irregulares, así como mediante el establecimiento de mecanismos dirigidos a mejorar, evaluar y dar seguimiento de manera periódica al desempeño de la gestión pública, abatiendo los niveles de corrupción y dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la Administración Pública Federal.

Que es necesario que las actuaciones de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor cumplan con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y con las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Que en virtud de lo anterior, y a fin de permitir un mejor desarrollo en el funcionamiento de la Procuraduría Federal del Consumidor, es necesario establecer los procesos de evaluación que los servidores públicos de la institución y aspirantes a ingresar a ésta deberán presentar y aprobar, así como establecer las características, términos, modalidades y periodicidad de los exámenes a presentar y determinar las áreas y órganos colegiados que aplicarán, evaluarán y vigilarán dichos procesos; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las actividades de evaluación de confianza para las personas que pretendan ingresar a la Procuraduría Federal del Consumidor, así como para la permanencia de los servidores públicos de la institución que realicen actividades de verificación y otras vinculadas con el desarrollo de las mismas y, en su caso, de aquéllos que determine el Procurador, conforme a los programas que autorice éste, a excepción del personal de base, en tanto no se establezca un convenio para tales efectos con la representación sindical.

Dichos programas señalarán los niveles, funciones y áreas de adscripción de los servidores públicos a ser evaluados. La referida evaluación constituirá un mecanismo adicional de información de los aspirantes y de los servidores públicos con objeto de determinar su idoneidad con base en criterios de confiabilidad y honradez.

SEGUNDO.- Las evaluaciones que se realicen requerirán del previo consentimiento otorgado por escrito por las personas a las que se les vayan a aplicar, debiéndose manejar tanto dichas evaluaciones como sus resultados, con estricta confidencialidad y reserva.

TERCERO.- Se crea la Coordinación Ejecutiva de Evaluación, que estará adscrita a la Oficina del Procurador Federal del Consumidor. Su titular será nombrado y removido libremente por el Procurador y deberá, para su ingreso, aprobar el proceso de evaluación correspondiente.

CUARTO.- La Coordinación Ejecutiva de Evaluación, dentro de su estructura orgánica, tendrá a su cargo a las siguientes unidades, las que realizarán sus actividades de manera especializada e independiente una de otra y sólo reportarán al Coordinador Ejecutivo de Evaluación:

- I.- Medicina y toxicología;
- II.- Psicología;
- III.- Entorno social e información patrimonial;
- IV.- Poligrafía, y

V.- Las demás necesarias para su funcionamiento y que proponga el titular de la Coordinación Ejecutiva de Evaluación, conforme a la fracción VII del artículo quinto del presente Acuerdo.

QUINTO.- Son facultades de la Coordinación Ejecutiva de Evaluación las siguientes:

I.- Planear, coordinar, aplicar y dirigir el proceso de evaluación que corresponda como requisito de ingreso para los aspirantes y para la permanencia de los servidores públicos de la institución que correspondan conforme a los programas aprobados por el Procurador;

II.- Proponer al Procurador y aplicar las políticas de selección y evaluación de la Procuraduría. Dichas políticas señalarán los requisitos de ingreso y permanencia de los servidores públicos de la Procuraduría;

III.- Elaborar y someter a la aprobación del Procurador, los programas, lineamientos y normas técnicas que regirán el proceso de evaluación de los aspirantes de ingreso y servidores públicos de la institución;

IV.- Presentar al Consejo de Análisis y Resoluciones, los resultados de los procesos de evaluación de los aspirantes de ingreso y servidores públicos de la institución;

V.- Resguardar y mantener en reserva los expedientes conformados en el proceso de evaluación, así como sus resultados que serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que por su naturaleza deban ser presentados para iniciar procedimientos administrativos, laborales, investigaciones o procesos penales;

VI.- Vigilar que se cumpla estrictamente con los ordenamientos jurídicos, así como con los lineamientos y criterios que se emitan sobre los mismos, en todos los asuntos de su competencia;

VII.- Proponer a la Coordinación General de Administración su estructura de acuerdo a las necesidades funcionales del proceso de evaluación;

VIII.- Programar el proceso de evaluación que deberán presentar los aspirantes y servidores públicos de la institución para el ingreso y permanencia en la Procuraduría;

IX.- Determinar y suscribir aquellos instrumentos jurídicos necesarios para su funcionamiento y la realización del proceso de evaluación, y

X.- Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos o el Procurador.

SEXTO.- El proceso de evaluación tendrá como objeto comprobar que los aspirantes cumplen los requisitos de ingreso y los servidores públicos de la institución que se determinen conforme a los programas autorizados por el Procurador, los requisitos para permanecer en la Procuraduría, y dan debido cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Este proceso se realizará con estricto apego a la normatividad y a las observaciones contempladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEPTIMO.- Se entiende por proceso de evaluación, a aquel proceso de control de confianza dirigido tanto a los aspirantes que pretendan ingresar a la Procuraduría Federal del Consumidor, como a los servidores públicos que se determinen conforme a los programas que autorice el Procurador y que pretendan permanecer en la institución.

Además del proceso de evaluación a que se refiere el párrafo anterior, deberán practicarse de manera mensual y anual, evaluaciones de desempeño.

OCTAVO.- La evaluación de desempeño se aplicará de conformidad a lo establecido por la Coordinación Ejecutiva de Evaluación.

Los resultados serán remitidos a la Dirección General de Recursos Humanos para que se informe por escrito al servidor público, remitiendo copia al titular de su área de adscripción, a la Coordinación Ejecutiva de Evaluación y a su expediente personal.

NOVENO.- Los exámenes que conformarán el proceso de evaluación de confianza serán:

I.- Evaluación médica;

II.- Evaluación toxicológica;

III.- Evaluación psicológica;

IV.- Evaluación del entorno social y de información patrimonial;

V.- Evaluación poligráfica, y

VI.- Las demás que establezca la Coordinación Ejecutiva de Evaluación previo acuerdo del Procurador.

DECIMO.- El proceso de evaluación de confianza se aplicará en los siguientes términos:

I.- De Ingreso, consistirá en un proceso de evaluación inicial para aquellos aspirantes que pretendan ingresar como servidores públicos a la Procuraduría Federal del Consumidor.

II.- De Permanencia, para los servidores públicos que ya se encuentran en la Procuraduría, los que serán de dos tipos:

a). Periódicos, que se efectuarán con una regularidad de dos años contados a partir de la fecha de emisión de los resultados del proceso de evaluación anterior, y

b). Extraordinarios, que se efectuarán por cambios de adscripción, ascensos, controles de confiabilidad, y en los casos que así lo determinen el coordinador ejecutivo de evaluación, el Procurador o alguno de los subprocuradores o coordinadores generales respecto de personal de sus áreas de adscripción.

DECIMO PRIMERO.- El proceso de evaluación de confianza se practicará de la siguiente manera:

I.- Se realizará de manera integral, es decir, comprenderá la totalidad de los exámenes previstos en el artículo noveno de este Acuerdo, salvo lo previsto en la fracción VI del presente artículo.

II.- Las evaluaciones para ingreso se llevarán a cabo conforme a los requisitos, fechas y condiciones que se establezcan en las convocatorias correspondientes;

III.- En el caso de las evaluaciones periódicas, la Coordinación Ejecutiva de Evaluación programará lugar y fecha para la aplicación de la evaluación de permanencia a los servidores públicos que correspondan conforme a los programas que autorice el Procurador;

La Coordinación Ejecutiva de Evaluación, por conducto de los coordinadores administrativos de cada unidad a las que se encuentren adscritos los servidores públicos, deberá notificar cuando menos con tres días hábiles de anticipación al personal que será evaluado y proporcionar el acuse de recibo al titular del área;

IV.- En los casos de las evaluaciones extraordinarias, a petición del Procurador, de los subprocuradores, coordinadores generales o por la propia Coordinación Ejecutiva de Evaluación, se programará lugar y fecha en que los servidores públicos realizarán el proceso de evaluación;

V.- Los resultados del proceso de evaluación serán determinados por un Comité Técnico de Evaluación y se tendrán en los términos de apto y no apto, mismos que serán confidenciales, reservados e inapelables y serán proporcionados a los miembros del Consejo de Análisis y Resoluciones, por parte de la Coordinación Ejecutiva de Evaluación;

Para el caso de las evaluaciones de ingreso los resultados en cuestión son definitivos, en tanto que en los resultados calificados como no aptos derivados de las evaluaciones de permanencia serán revisados por el Consejo de Análisis y Resoluciones conforme al procedimiento previsto en el artículo décimo cuarto de este Acuerdo;

VI.- La evaluación toxicológica podrá practicarse en cualquier momento cuando así lo acuerde el Coordinador Ejecutivo de Evaluación con el Procurador;

En el que caso de que los aspirantes o servidores públicos de la institución no aprueben la evaluación toxicológica, se procederá a suspender inmediatamente el proceso, teniéndose como resultado el de no apto;

VII.- Los aspirantes y servidores públicos de la Procuraduría que no acudan al proceso de evaluación después de haber sido programados y notificados, sin mediar causa justificada ante la Coordinación Ejecutiva de Evaluación, serán descalificados y rescindidos, según corresponda, por no aptos;

VIII.- Cuando el resultado del proceso de evaluación sea de no apto, tratándose de los aspirantes de ingreso serán excluidos del proceso de selección, y respecto a los servidores públicos, dejarán de prestar sus servicios a la Procuraduría por no cumplir con las disposiciones aplicables, previo desahogo del procedimiento que se establece en artículo décimo cuarto de este Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO.- El Comité Técnico de Evaluación a que se refiere la fracción V del artículo décimo primero de esta Acuerdo estará integrado de la siguiente forma:

I.- El Coordinador Ejecutivo de Evaluación, quien fungirá como Presidente;

II.- El jefe de la Unidad de Medicina y Toxicología;

III.- El jefe de la Unidad de Psicología;

IV.- El jefe de la Unidad de Entorno Social y Situación Patrimonial, y

V.- El jefe de la Unidad de Poligrafía.

DECIMO TERCERO.- El Comité Técnico de Evaluación funcionará de conformidad con las bases siguientes:

I.- Sesionará por convocatoria del Coordinador Ejecutivo de Evaluación;

II.- Sesionará con la asistencia de todos sus integrantes;

III.- Emitirá un resultado único de evaluación, que será en términos de apto o no apto, mismo que determinará el ingreso o la permanencia en la Procuraduría Federal del Consumidor. El resguardo de dichos resultados y demás documentación respectiva será responsabilidad de la Coordinación Ejecutiva de Evaluación.

DECIMO CUARTO.- La separación de los servidores públicos por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará en la forma siguiente:

I.- El Coordinador Ejecutivo de Evaluación presentará al Consejo de Análisis y Resoluciones los resultados de las evaluaciones efectuadas a los servidores públicos de la Procuraduría;

II.- En los casos en que el resultado de la evaluación sea de no apto, el Consejo de Análisis y Resoluciones, a través del Coordinador General de Administración, lo notificará por escrito al servidor público de que se trate, señalando el requisito o requisitos de permanencia que hubiese incumplido para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes;

La substanciación del procedimiento se llevará a cabo a través del órgano instructor auxiliar del Consejo de Análisis y Resoluciones, que éste mismo determine.

III.- Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior, se analizará el dictamen correspondiente, se desahogarán las pruebas ofrecidas y los alegatos presentados. El Consejo deberá emitir su resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo señalado en la fracción anterior;

IV.- La resolución que emita el Consejo de Análisis y Resoluciones deberá ser notificada a través del Coordinador General de Administración al servidor público de que se trate y contra la misma no procederá recurso administrativo alguno, y

V.- En caso de que la resolución del Consejo de Análisis y Resoluciones sea desfavorable para el servidor público, el Coordinador General de Administración le comunicará la rescisión correspondiente y, en su caso, en representación del Consejo informará lo conducente a otras autoridades competentes.

DECIMO QUINTO.- La vigencia de los resultados del proceso de evaluación será de dos años, contados a partir de la fecha de su emisión, ya sea de ingreso o de permanencia, salvo lo previsto en el artículo décimo, fracción II, inciso b, de este acuerdo.

DECIMO SEXTO.- El Consejo de Análisis y Resoluciones será integrado de la siguiente forma:

I.- El Procurador Federal del Consumidor, quien fungirá como presidente;

II.- El Coordinador Ejecutivo de Evaluación, quien fungirá como secretario técnico, y

III.- Los subprocuradores y coordinadores generales, quienes fungirán como vocales.

DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Análisis y Resoluciones funcionará de conformidad con las bases siguientes:

I.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en el calendario que se apruebe en la sesión de instalación y en la primera sesión de cada año; las segundas se realizarán a convocatoria del Secretario Técnico, previo acuerdo del Presidente, y por solicitud de alguno de sus integrantes, para tratar asuntos urgentes y justificados;

II.- Las sesiones se deberán llevar a cabo con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto;

III.- A las sesiones del Consejo podrán asistir, por invitación de éste con el carácter de invitados, los titulares de las unidades administrativas que funjan como superiores jerárquicos de los servidores públicos evaluados, el titular del Órgano Interno de Control y, en su caso, los jefes de las unidades de la Coordinación Ejecutiva de Evaluación que correspondan conforme a los asuntos a tratar y previo acuerdo del secretario técnico con el presidente del Consejo;

IV.- El presidente, el secretario técnico, los subprocuradores y coordinadores generales tendrán derecho a voz y voto. Los invitados participarán sólo con derecho a voz;

V.- El orden del día se entregará a los integrantes del Consejo, cuando menos con cinco días hábiles de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Los documentos correspondientes se entregarán al inicio de cada sesión y se recogerán al finalizar las mismas a fin de mantener la confidencialidad de la información que contengan.

VI.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, y

VII.- De cada sesión se elaborará el acta respectiva que será firmada por todos los que en ella intervinieron, y será aprobada a más tardar en la siguiente sesión ordinaria. En el acta deberá constar el sentido de cada uno de los acuerdos tomados y los comentarios relevantes de cada caso. Los invitados firmarán el acta como constancia de participación.

DECIMO OCTAVO.- Son facultades del Consejo de Análisis y Resoluciones, las siguientes:

I.- Conocer de los resultados de los procesos de evaluación de los aspirantes de ingreso y servidores públicos de la institución, desahogar el procedimiento a que se refiere el artículo décimo cuarto de este Acuerdo y resolver lo conducente;

II.- Solicitar al Coordinador General de Administración la separación de aquellos servidores públicos que hubiesen resultado no aptos en el proceso de evaluación, previo desahogo y resolución del procedimiento a que se refiere el artículo décimo cuarto, y

III.- Las demás que le otorgue el Procurador.

DECIMO NOVENO.- Son facultades del presidente del Consejo de Análisis y Resoluciones:

I.- Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;

II.- Autorizar el orden del día de las sesiones, y

III.- Las demás necesarias para el funcionamiento del Consejo.

VIGESIMO.- Son facultades del secretario técnico del Consejo de Análisis y Resoluciones:

I.- Convocar a los integrantes del Consejo;

II.- Elaborar y someter a consideración del presidente el orden del día, especificando los asuntos a tratar y proporcionándole los documentos de apoyo que sean necesarios;

III.- Presentar a los integrantes del Consejo los dictámenes de los asuntos a tratar;

IV.- Levantar el acta correspondiente a cada sesión;

V.- Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados, y

VI.- Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignados por el Consejo o por su presidente.

VIGESIMO PRIMERO.- Se instruye a las diferentes subprocuradurías y coordinaciones generales de la Procuraduría Federal del Consumidor, a fin de que proporcionen periódicamente la información actualizada de su personal a la Coordinación Ejecutiva de Evaluación, con el objeto de mantener actualizada su base de datos y ejecute las acciones dentro del ámbito de su competencia.

VIGESIMO SEGUNDO.- Se instruye a los subprocuradores y coordinadores generales, para que en el ámbito de su competencia ejecuten las medidas pertinentes y necesarias a efecto de lograr el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de mayo de 2005.- El Procurador Federal del Consumidor, **Carlos Francisco Arce Macías**.- Rúbrica.

(R.- 212847)